



Proceso:	EXONERACIÓN C.A.
Demandante	LUIS CARLOS GARZON JIMENEZ
Demandado	ODAIR JOSUE GARZON OSORIO y LUISA MARIA GARZON OSORIO
Radicación	08758 31 84 001 2011 00105 00

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra pendiente por resolver su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, noviembre 20 de 2023

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial anterior, y una vez verificado el expediente contentivo de la demanda encuentra el Despacho que la misma adolece de yerros que deberán ser corregidos a fin de que se abra paso su admisión.

el artículo 82 del C.G.P. es claro en indicar en su num. 10° que la demanda deberá incluir *“el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*.

para el caso que nos ocupa, en el apartado de notificaciones el demandante solo indica como correo electrónico sandry06@outlook.es sin indicar a cuál de los demandados pertenece, ni como se obtuvo incumpliendo además con el deber legal impuesto en el inciso 2° del art 8 de la Ley 2213 de 2022: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Exoneración de C.A. promovida por LUIS CARLOS GARZÓN JIMENEZ contra ODAIR JOSUE GARZÓN OSORIO y LUISA MARIA GARZÓN OSORIO con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 177 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTERO